ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120220008632
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 33/2023
Grupo de trabajo:
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D./Dª.ZODIACO PROJECT S.L.
Abogado/a:
Procurador/a: D.ALICIA ROS HERNANDEZ

Demandado D.ERIC ANDREW GREEN y MARGARET ANNE JANE GREEN

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 33/2023, en reclamación de **41.314,21€ en concepto de principal, 20.285,87€ de intereses ordinarios, 45.019,93€ en intereses de demora y 61.986€ presupuestados para intereses y costas que se devengarán desde 16/12/2022 hasta el completo pago**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados en los siguientes lotes:

- **LOTE UNO:**

GENERALITAT VALENCIANA

Finca registral nº 21.272, inscrita en el Registro de la Propiedad DE ALMORADI al tomo 2452, libro 283, folio 138.

DESCRIPCIÓN.- URBANA DIECISÉIS. En un conjunto residencial denominado "BRISAS DEL TORMES V", sito en término de Rojales, partido de Las Heredades, con fachada a la Avenida de los Llano, número 28; Vivienda tipo G en planta primera, fila 2, con acceso a través de la escalera que arrranca desde la Avenida de los Llanos, número 28. Es la tercera de derecha a izquierda según se mira desde el linde Sur del Residencial.Tiene una superficie construida de setenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y útil de sesenta y un metros diez decímetros

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	1/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cuadrados. Se encuentra distribuida interiormente en diferentes dependencias y servicios. Se le asigna el uso exclusivo del solarium en planta cubierta con una superficie aproximada de treinta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y al que se accede a través de escalera interior. Linda según se mira desde la Avenida de Los Llanos sita al Sur del residencial: derecha, vivienda tipo F de su planta; izquierda, vivienda tipo H de su planta y hueco de escalera; fondo, en vuelo patio de luces y frente, en vuelo Avenida de Los Llanos, número 28. CUOTA. Cinco enteros setenta y tres centésimas por ciento (5,73%). La obra nueva consta terminada. No se acredita la referencia catastral.

IDUFIR: 03057000980402.
Referencia catastral: 6485714XH9168N0017OU.
Localización: AVENIDA DE LOS LLANOS Nº 28, PLANTA 1, PUERTA G, 03170 ROJALES (ALICANTE).
Situación posesoria: NO CONSTA.
Vivienda habitual del ejecutado: NO CONSTA.
Tasación a efectos de subasta: 160.600,00 €.

- **LOTE DOS:**

Finca registral nº21.242/16, inscrita en el Registro de la Propiedad DE ALMORADI al tomo 2595, libro 312, folio 154.

DESCRIPCIÓN.- URBANA.- Una participación de TRES ENTEROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO (3,54%) que se concreta e individualiza en el uso exclusivo de la PLAZA DE APARCAMIENTO marcada con el NÚMERO DIECISÉIS, que tiene una superficie de once metros, veinte decímetros cuadrados y un perímetro aproximado de catorce metros, con doce centímetros y linda según se entra: derecha, aparcamiento número quince; izquierda, muro del edificio; fondo, rampa de acceso de vehículos y frente, zona de accesos y maniobra. Forma parte de la planta sótano del Conjunto Residencial denominado Brisas del Tormes V, sito en término de Rojales, partido de Las Heredades, con fachada a la Avenida de Los Llanos, número 28, destinada a veinte plazas de aparcamiento y seis trasteros cerrados, cuya cuota de participación es de 8,52%. No se acredita su Referencia Catastral. Obra nueva terminada.

GENERALITAT VALENCIANA

IDUFIR: 03057001063159.
Referencia catastral: 6485714XH9168N0033LJ.
Localización: AVENIDA DE LOS LLANOS, Nº28 03170 ROJALES (ALICANTE).
Situación posesoria: NO CONSTA.
Vivienda habitual del ejecutado: NO.

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	2/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tasación a efectos de subasta: 15.400,00 €.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

GENERALITAT VALENCIANA

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	3/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

GENERALITAT VALENCIANA

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	4/11

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1ª del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	5/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

GENERALITAT VALENCIANA

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	6/11

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo què se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	7/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

GENERALITAT VALENCIANA

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior,

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	8/11

cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate**. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	9/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

GENERALITAT VALENCIANA

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	10/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 05 de junio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/06/2026 14:59:55
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00003842-YQUPB1GSXTX8TRSDYC7HVRCJXTYC7HVRCJXTXS9C	PÁGINA	11/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120220008632
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 33/2023
Grupo de trabajo:
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D./Dª.ZODIACO PROJECT S.L.
Abogado/a:
Procurador/a: D.ALICIA ROS HERNANDEZ

Demandado D.ERIC ANDREW GREEN y MARGARET ANNE JANE GREEN
Abogado/a:
Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: D. Javier Fernández Chinchón
En Torrevieja, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Por presentado anterior escrito de fecha 15/06/26 por la procuradora D.ª ALICIA ROS HERNANDEZ en representación de ZODIACO PROJECT S.L., únase a los autos de su razón y advertido error en Edicto de Subasta de fecha 05/06/2026, se rectifica el mismo en el sentido que donde pone el anterior edicto" 41.314,21 euros en concepto de principal...", **debe decir " 141.314,21 euros en concepto de principal...",** lo que se rectifica a los efectos oportunos.

GENERALITAT VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Código Seguro de verificación ES491J00003842-YQTR4Z8K9E4L3R1PTEG1DU7XX3TEG1DU7XX3UF4L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00003842-YQTR4Z8K9E4L3R1PTEG1DU7XX3TEG1DU7XX3UF4L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	19/06/2026 11:34:28
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00003842-YQTR4Z8K9E4L3R1PTEG1DU7XX3TEG1DU7XX3UF4L	PÁGINA	1/2

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo acuerdo y firmo.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES491J00003842-YQTR4Z8K9E4L3R1PTEG1DU7XX3TEG1DU7XX3UF4L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00003842-YQTR4Z8K9E4L3R1PTEG1DU7XX3TEG1DU7XX3UF4L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	19/06/2026 11:34:28
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00003842-YQTR4Z8K9E4L3R1PTEG1DU7XX3TEG1DU7XX3UF4L	PÁGINA	2/2

MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALMORADÍ, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el **Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja**, el día once de septiembre de dos mil veintitrés, en **Ejecución Hipotecaria 33/2023**, cuya presentación motivó el **asiento 1239 del Diario 2024**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO. La **finca número 21242/16 de Rojales, Código Registral: 03057001063159**, está inscrita con la siguiente descripción según la inscripción 1ª: **URBANA.- Una participación de TRES ENTEROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO (3,54%)** que se concreta e individualiza en el uso exclusivo de la **PLAZA DE APARCAMIENTO** marcada con el **NÚMERO DIECISÉIS**, que tiene una superficie de once metros, veinte decímetros cuadrados y un perímetro aproximado de catorce metros, con doce centímetros y linda según se entra: derecha, aparcamiento número quince; izquierda, muro del edificio; fondo, rampa de acceso de vehículos y frente, zona de accesos y maniobra. Forma parte de la planta sótano del Conjunto Residencial denominado Brisas del Tormes V, sito en término de Rojales, partido de Las Heredades, con fachada a la Avenida de Los Llanos, número 28, destinada a veinte plazas de aparcamiento y seis trasteros cerrados, cuya cuota de participación es de 8,52%. No se acredita su Referencia Catastral. Obra nueva terminada. La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO. Esta finca aparece inscrita a nombre de los cónyuges en régimen legal de su ley nacional a **ERIC ANDREW GREEN y MARGARET ANNE JANE GREEN,** mayores de edad, de nacionalidad británica, con NN.I.E. números X8855574E y X8855534M, respectivamente, **por mitades indivisas**, por su título de compra, con carácter privativo, formalizada en escritura otorgada el veintitrés de julio del año dos mil siete, ante la notario de Torrevieja doña María Esperanza López Espejo, según la **inscripción 1ª** de fecha ocho de septiembre de dos mil siete.

TERCERO. Esta finca se halla afecta a las cargas siguientes, vigentes en la actualidad:

1.- HIPOTECA QUE SE EJECUTA constituida por la inscripción 2ª en fecha ocho de septiembre de dos mil siete, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, **modificada y ampliada por la inscripción 3ª** en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, **cedida por la inscripción 4ª**, en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a favor de WINDLUXEMBURG,

C.S.V. : 20307012BAB6A234

S.À.R.L., por su título de cesión onerosa, **cedida por la inscripción 5ª**, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **rectificada por la inscripción 6ª**, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, **a favor de LM IV B SV**, por su título de cesión onerosa.

- SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 2ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

- SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE LA FINCA 21.272 DE ROJALES, EXTENSA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª DE LA DE ESTE NÚMERO, CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

- SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 3ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

- Al margen de la **inscripción 2ª** aparece extendida, con esta misma fecha, nota referida a la expedición de la presente certificación: **CERTIFICACIÓN**. Expedida certificación con información continuada en virtud de mandamiento librado por el **Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrevieja**, en procedimiento de **Ejecución Hipotecaria 33/2023**, a instancias de LM IV ASV frente a Margaret Anne Jane Green y Eric Andrew Green, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 141.314,21 euros de principal, 20.285,87 euros de intereses ordinarios, 45.019,93 euros de intereses de demora y 61.986 euros presupuestados para intereses y costas, referente a la hipoteca constituida por la **inscripción 2ª**, modificada y ampliada por la **inscripción 3ª**, cedida por la **4ª**, e inscrita a favor de **LM IV A SV** por la inscripción **5ª**, por cesión onerosa, rectificada por la inscripción **6ª**. Así resulta de **mandamiento** librado por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrevieja, doña María Amparo Marco Martínez-Arenas, el 11 de septiembre de 2023, presentado telemáticamente a las 9 horas del día 10 de julio de 2024, causando el asiento 1239 del 2024. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV 82ZTXBCG:C63YQ6BG:LUFSV5FU. Archivada copia en su legajo correspondiente con el número 1630. Almoradí.

2.- Al margen de la inscripción/anotación 5, aparece extendida nota de fecha 30/09/21, según la cual: **AFECCIÓN FISCAL**: Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 723.783,3 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Almoradí a 30 de Septiembre de 2021.

CUARTO. Documentos presentado al Libro Diario referentes a la finca de la que se certifica: NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca está inscrita a favor de las **personas contra las que se sigue el procedimiento**.

2º.- Que la reseñada hipoteca de la **inscripción 2ª, modificada y ampliada por la 3ª, y cedida por las inscripciones 4ª, 5ª rectificada por la 6ª, a favor de LM IV ASV**, se encuentra **subsistente y sin cancelar**.

3°.- Que **no existen titulares** de derechos contenidos en asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta distintos del demandante del procedimiento para el que se expide esta certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se expide la presente certificación continuada, a la que acompañan literal de las inscripciones 2ª y 3ª de la finca 21.242/16 de Rojales, y literal de la inscripción 4ª de la finca 21.272 de Rojales, que firmo en Almoradí el día de la fecha del sello electrónico que sigue.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la

C.S.V. : 20307012BAB6A234

información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sih perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ a día quince de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20307012BAB6A234

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ENCAMPCIONES	FINCA N.º 21.242-16 CÓDIGO REGISTRAL: 03057001063159	154
CERTIFICACIÓN. Expedida certificación número 591 a instancias del Juzgado de Primera Instancia número 003 de Torrevieja, siguiendo autos de Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 156/2013 referente a la finca del asiento adjunto. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado el treinta y uno de octubre de dos mil trece, presentado a las trece horas y treinta y dos minutos del veintiuno de noviembre de dos mil trece, causando el asiento 1393 del diario 65. Almoradí, a 26 de noviembre de 2013.- Esta finca y otra más quedan afectas durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 2.421,21 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Guardamar del Segura, a 8 de Septiembre de 2.007.	2ª HIPOTECA	URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Constan afecciones al posible pago del impuesto. Los cónyuges en régimen legal de su ley nacional, ERIC ANDREW GREEN y MARGARET ANNE JANE GREEN, titulares del pleno dominio de esta finca, a título de compra, según la anterior inscripción 1ª, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma, en unión de otra finca más a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca, que queda respondiendo de: la cantidad de TRECE MIL NOVENTA EUROS de principal, de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo de CUATRO ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato y de dos anualidades de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en estipulación sexta sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite del TRECE POR CIENTO y de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS, que se estipulan para costas y gastos. Precio para subasta: Esta finca se tasa para su subasta en la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS EUROS. EXTENSA, la inscripción 4ª de la finca 21.272, al folio [illegible] del tomo 2.452. Guardamar del Segura, a ocho de Septiembre del año dos mil siete.	
La inscripción adjunta se ha practicado sin aportar documento acreditativo de la referencia catastral correspondiente a que se refiere el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre, advirtiéndose a la parte interesada. Guardamar del Segura, a 8 de Septiembre de 2.007.			
CESIÓN: TRASMITIDO el préstamo hipotecario de la adjunta inscripción 2ª, modificado y ampliado por la 3ª, por la inscripción 4ª. Almoradí, a 16 de Febrero de 2016.			
AFECCIÓN. Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 133,96 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Almoradí a 27 de Julio de 2.007.	3ª MODIFIC. Y AMPLIAC. DE HIPOTECA	URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS VIGENTES: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª que por la presente es objeto de modificación y ampliación y afecta al posible pago del impuesto. Los cónyuges en régimen legal de su ley nacional, DON ERIC ANDREW GREEN, y DOÑA MARGARET ANNE JANE GREEN, en adelante la parte prestataria, dueños de esta finca por compra según la inscripción 1ª, acuerdan con la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", modificar y ampliar el préstamo hipotecario de dicha inscripción 4ª que grava esta finca y otra más, ampliando el principal con arreglo al exponen y a las siguientes estipulaciones: QUINTO. Que el CLIENTE ha solicitado a CAJA MADRID, que ha accedido, la novación del préstamo hipotecario al que se ha hecho mención en el expositivo anterior, procediendo a la ampliación del capital del mismo así como a la modificación de determinadas condiciones de la operación y que ha sido tramitada por CAJA MADRID bajo el expediente de préstamo número 11.607.269/47. SEXTO. Que ambas partes intervinientes, de común acuerdo, convienen en formalizar la presente escritura, otorgando a tal fin las siguientes. ESTIPULACIONES. El préstamo identificado en la Exposición es objeto de novación con efectos jurídicamente, meramente modificativos, por el deudor prestatario y CAJA MADRID, en los términos que más adelante se expresan. 1. Novación por ampliación del capital del préstamo: De acuerdo con cuanto quedó expuesto, CAJA MADRID concede y hace	
Justa cancelada la afección. Almoradí, [illegible] que consta en la nota de fecha [illegible] transcurso de 5 años desde su fecha. Almoradí a 26 de [illegible] de 20[illegible]			

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº._____
Queda cancelada por caducidad la nota de afección fiscal de fecha 27 de Julio de 2009, que precede. Almoradí, a 15 de Febrero de 2016. **TRANSMITIDO** el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 1ª, ampliado y modificado por la 3ª, transmitido por la 4ª, por la siguiente inscripción 6ª, y **NOTIFICADO** el Juzgado ante el cual se sigue el procedimiento de ejecución hipotecaria correspondiente. Almoradí, a 30 de Septiembre de 2021. **CANCELACIÓN NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:** La anterior nota de expedición de certificación de fecha 26 de noviembre de 2013, extendida al margen de la inscripción 2ª, **QUEDA CANCELADA** por haberse ordenado así en resolución firme de 18 de enero de 2024, dictada por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Torrevieja, doña Cristina Martínez Palazón, donde se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 242/2013. Así resulta de mandamiento librado por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Torrevieja, doña Cristina Martínez Palazón, el día 18 de enero de 2024, y de diligencia de ordenación de la misma fecha librada por la referida Letrada del expresado Juzgado, en la que se decreta la firmeza de la resolución, presentado a 9 horas del día 30 de enero de 2024, causando el asiento 263 del Diario 92. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV "F0M97JRJXVQT64VM:91CHQRTS y de la diligencia de Ordenación con su CSV Q3H097JK:KVMQMQTS:721P6EBP Almoradí. **Firmado Digitalmente (20240708746247QAE)** **a 8 de Febrero de 2024**		obliga al CLIENTE o PRESTATARIO a la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO EUROS, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido y al que se hace referencia en el apartado de cargas del expositivo primero, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta abierta a nombre del CLIENTE para la domiciliación de los pagos del préstamo, número 2038.4713.[illegible].6000005968. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha de efectos de la presente Escritura. La cata fecha se precede por parte de CAJA MADRID a abonar en la cuenta del CLIENTE los importes devengados desde la última fecha de amortización facturada. EL CLIENTE reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que asciende a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (147.500,00 €) suma resultante de adicionar al capital recibido en el día de hoy la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL [illegible] QUINCE Y TRES CENTIMOS (139.[illegible],?? €) que estaba pendiente antes de la presente operación, y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente escritura y en la Escritura de Préstamo Hipotecario. 2. Variación del tipo de interés: Como consecuencia de las modificaciones que se pactan, las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir del día de hoy, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES CON CUARENTA POR CIENTO anual que será fijo durante los SEIS (6) primeros meses, y variable el resto de plazo. El tipo de interés pactado se determinará por períodos semestrales, contados desde la fecha de la firma del presente contrato, siendo durante el primer año el que figura en el párrafo anterior. Para años sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días del mes anterior a cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Bancos Europeos de Depósitos en euros a plazo de un año calculada a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementado en un punto y cincuenta centésimas (1'50) de otro puntos porcentuales eliminando del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) no sean superiores a los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada período no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el único criterio de aplicar a que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, CAJA MADRID comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por cada, a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes expresamente dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La TAE del préstamo hipotecario, una vez pactada, según la presente estipulación, la modificación de las condiciones del tipo de interés es del 3'329548, calculado de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España 8/90 BOE de 20.09.90, 12.12.95 y 13. 03.96), y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en el [illegible] general de Cajas A, [illegible] expresamente los límites que al interés de esta operación le pueda suponer [illegible] máximo del DIEZ POR CIENTO (10%), aunque expresamente

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 21.242 16 — 155

variación de las cuotas señaladas en los párrafos anteriores. 3 Plazo: Las partes también acuerdan modificar la Estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el plazo de la operación. En consecuencia, con alteración del plazo pactado en la escritura del préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de CIENTO OCHENTA (180) meses a contar desde la fecha de la escritura que se novA. En todo lo demás no pactado se remiten a los pactos y condiciones de la referida estipulación de plazo de duración de la Escritura de Préstamo Hipotecario. Con el fin de facilitar la amortización de la presente operación de préstamo y adecuar el sistema de amortización del mismo a los ingresos que obtiene el CLIENTE, las partes acuerdan la modificación del sistema de amortización, a cuyos efectos acuerdan: Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, CAJA MADRID, accediendo a lo solicitado por el cliente acuerda establecer la modificación del método o sistema de amortización que pasará a ser de cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses, contemplando un período inicial de DOCE (12) meses de carencia en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses según la estipulación 3ª antes mencionada, cuyo pago se satisfará por el cliente a CAJA MADRID mediante doce cuotas comprensivas exclusivamente de intereses, con periodicidad mensual y con vencimiento en la fecha de efectos. La primera cuota será de CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS EUROS . El capital pendiente de amortizar a la fecha de firma de la presente escritura, entrará en amortización al vencimiento del período de carencia se reembolsará a CAJA MADRID mediante el pago de CIENTO SESENTA Y OCHO cuotas, comprensivas de capital en intereses, computándose los meses a partir del término del período de carencia. Las cuotas a pagar, se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del computo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. 4. Comisión de Apertura: La comisión de apertura será del cero por ciento calculada sobre el importe de capital en que se amplía el préstamo, a satisfacer por El CLIENTE de una sola vez a la firma del presente contrato mediante adeudo en la cuenta que mantiene abierta en CAJA MADRID con el mínimo establecido en el Libro de tarifas en cada momento. En sucesivas ampliaciones se calculará del mismo modo. 5. Comisión de Estudio: En concepto de estudio de la presente operación, se devengará una comisión a favor de CAJA MADRID del CERO POR CIENTO (0%) sobre el importe del presente préstamo que el CLIENTE abonará de una sola vez a la firma del mismo, con un mínimo de CERO EUROS (0,00 €). 6. Comisión reclamación posiciones deudoras: CAJA MADRID podrá percibir del CLIENTE o, en su caso, del/de los Fiadores, una comisión de TREINTA EUROS (30,00 €) para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de reembolso, reposición de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro concepto. Esta comisión se devengará en el momento de reclamarse el pago al deudor y se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. 7. Amortización anticipada: El CLIENTE o deudor podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, se aplicará llevará aparejado para el CLIENTE el pago de una comisión por amortización anticipada total o parcial del CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50), calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por CAJA MADRID en las cancelaciones

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
		subrogatarias y no subrogatarias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior al UN CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. UN CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 8. Comisión Modificación Condiciones: En concepto de comisión de modificación se devengará a favor de CAJA MADRID las siguientes cantidades, según el tipo de modificación, que se liquidarán por CAJA MADRID al CLIENTE en el momento que tenga lugar la modificación: Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el capital pendiente de amortizar. Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de garantías: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de amortización anticipada: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tenga lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez. Todas las comisiones anteriores se entienden sin perjuicio de los límites legales. 9. Ampliación de la responsabilidad hipotecaria. Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la Escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN EUROS, de los cuales OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO EUROS corresponden a principal; DIECIOCHO (18) meses de intereses ordinarios al TRES CON CUARENTA POR CIENTO (3,40%), salvo modificación pactada sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite de TRECE POR CIENTO (13%); VEINTICUATRO (24) meses de intereses moratorios al tipo máximo del TRECE POR CIENTO (13%); y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS, corresponden a costas y gastos. Valor a efectos de subasta: QUINCE MIL CUATROCIENTOS EUROS. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO: SETECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y TRES EUROS (730,33) en concepto de principal; DIECIOCHO (18) meses de intereses ordinarios al TRES CON CUARENTA POR CIENTO (3,40%), salvo modificación pactada sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite de TRECE POR CIENTO (13%); VEINTICUATRO (24) meses de intereses moratorios al tipo máximo del TRECE POR CIENTO (13%); y CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO EUROS corresponden a costas y gastos. 10. Novación modificativa. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud, INSCRIPO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, la modificación y ampliación de hipoteca. Así resulta de la ESCRITURA otorgada el día doce de julio del año dos mil nueve, ante el notario de Torrevieja, don Antonio Ripoll Soler, y la extensa en la inscripción 6ª de la finca 21277, al folio 140 del tomo 2452. Almoradí, a veintisiete de julio del año dos mil nueve.

RIAL TRUEBA MATILDE - 0527862 4X
Firmado digitalmente por RIAL TRUEBA MATILDE - 05278621Y
Fecha: 06/09/2024

MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALMORADÍ, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el **Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja**, el día once de septiembre de dos mil veintitrés, en **Ejecución Hipotecaria 33/2023**, cuya presentación motivó el **asiento 1239 del Diario 2024**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

PRIMERO. La **finca número 21272 de Rojales, Código Registral: 03057000980402**, está inscrita con la siguiente descripción según la inscripción 1ª: **URBANA DIECISÉIS**. En un conjunto residencial denominado **"BRISAS DEL TORMES V"**, sito en término de Rojales, partido de Las Heredades, con fachada a la Avenida de los Llano, número 28; **Vivienda tipo G en planta primera, fila 2**, con acceso a través de escalera que arranca desde la Avenida de los Llanos, número 28. Es la tercera de derecha a izquierda según se mira desde el linde Sur del Residencial. Tiene una superficie construida de setenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y útil de sesenta y un metros diez decímetros cuadrados. Se encuentra distribuida interiormente en diferentes dependencias y servicios. Se le asigna el uso exclusivo del solarium en planta cubierta con una superficie aproximada de treinta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y al que se accede a través de escalera interior. Linda según se mira desde la Avenida de Los Llanos sita al Sur del residencial: derecha, vivienda tipo F de su planta; izquierda, vivienda tipo H de su planta y hueco de escalera; fondo, en vuelo patio de luces y frente, en vuelo Avenida de Los Llanos, número 28. **CUOTA**. *Cinco enteros setenta y tres centésimas por ciento (5,73%). La obra nueva consta terminada.No se acredita la referencia catastral.* La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO. Esta finca aparece inscrita a nombre de los cónyuges en régimen legal de su ley nacional a **ERIC ANDREW GREEN y MARGARET ANNE JANE GREEN**, mayores de edad, de nacionalidad británica, con NN.I.E. números X8855574E y X8855534M, respectivamente, **por mitades indivisas**, por su título de compra, con carácter privativo, formalizada en escritura otorgada el veintitrés de julio del año dos mil siete, ante la notario de Torrevieja doña María Esperanza López Espejo, según la **inscripción 3ª** de fecha ocho de septiembre de dos mil siete.

TERCERO. Esta finca se halla afecta a las cargas siguientes, vigentes en la actualidad:

C.S.V. : 20307012EDB55799

1.- HIPOTECA QUE SE EJECUTA constituida por la inscripción 4ª en fecha ocho de septiembre de dos mil siete, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, **modificada y ampliada por la inscripción 6ª** en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, **cedida por la inscripción 7ª**, en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a favor de WIND LUXEMBURG, S.À.R.L., por su título de cesión onerosa, **cedida por la inscripción 8ª**, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **rectificada por la inscripción 9ª**, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, **a favor de LM IV B SV**, por su título de cesión onerosa.

- SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

- SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

- Al margen de la **inscripción 4ª** aparece extendida, con esta misma fecha, nota referida a la expedición de la presente certificación: **CERTIFICACIÓN**. Expedida certificación con información continuada en virtud de mandamiento librado por el **Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrevieja**, en procedimiento de **Ejecución Hipotecaria 33/2023**, a instancias de LM IV ASV frente a Margaret Anne Jane Green y Eric Andrew Green, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 141.314,21 euros de principal, 20.285,87 euros de intereses ordinarios, 45.019,93 euros de intereses de demora y 61.986 euros presupuestados para intereses y costas, referente a la hipoteca constituida por la **inscripción 2ª**, modificada y ampliada por la **inscripción 3ª**, cedida por la **4ª**, e inscrita a favor de **LM IV A SV** por la inscripción **5ª**, por cesión onerosa, rectificada por la inscripción **6ª**. Así resulta de **mandamiento** librado por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrevieja, doña María Amparo Marco Martínez-Arenas, el 11 de septiembre de 2023, presentado telemáticamente a las 9 horas del día 10 de julio de 2024, causando el asiento 1239 del 2024. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV 82ZTXBCG:C63YQ6BG:LUFSV5FU. Archivada copia en su legajo correspondiente con el número 1630. Almoradí.

2.- Al margen de la inscripción/anotación 8, aparece extendida nota de fecha 30/09/21, según la cual: **AFECCIÓN FISCAL**: Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 723.783,3 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Almoradí a 30 de Septiembre de 2021.

CUARTO. Documentos presentado al Libro Diario referentes a la finca de la que se certifica: NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca está inscrita a favor de las **personas contra las que se sigue el procedimiento.**

2º.- Que la reseñada hipoteca de la **inscripción 4ª, modificada y ampliada por la 6ª, y cedida por las inscripciones 7ª, 8ª rectificada por la 9ª, a favor de LM IV ASV**, se encuentra **subsistente y sin cancelar.**

C.S.V. : 20307012EDB55799

3º.- Que **no existen titulares** de derechos contenidos en asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta distintos del demandante del procedimiento para el que se expide esta certificación.

4º.- De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica la expedición de la presente a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se expide la presente certificación continuada, a la que acompañan literal de las inscripciones 4ª y 6ª de la finca 21.272 de Rojales, que firmo en Almoradí el día de la fecha del sello electrónico que sigue.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene

C.S.V. : 20307012EDB55799

carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ a día quince de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20307012EDB55799

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

RIAL TRUEBA MATILDE - 0527862 1X

Firmado digitalmente por RIAL TRUEBA MATILDE - 05278621Y Fecha: 06/09/2024